



BOGOTÁ,

**MT- 1350 – 2- 22852 del 24 de abril de 2008**

Doctor:

**JUAN CARLOS ZULUAGA RENGIFO**

Gerente General SIETT

Carrera 49 A No 94 - 60

Bogotá

Asunto: Tránsito  
Embargo de Vehículo

Respetado Doctor:

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud radicado bajo el número 13096 del 3 de Marzo de 2008, relacionada con el cambio de características de un vehículo embargado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Asesoría Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 38 de la Ley 769 de 2002, establece cuales son las características de identificación de cada vehículo, entre ellas marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número, tipo de motor y carrocería.

Al igual que los bienes muebles y conforme a lo preceptuado en el artículo 47 de la normativa señalada, los vehículos automotores requieren del registro para que se efectúe la tradición del dominio, y consecuentemente deberán registrarse los gravámenes y medidas cautelares ordenadas sobre los mismos, dicha inscripción se prueba mediante el certificado de la respectiva oficina de tránsito del lugar en que se encuentre matriculado el vehículo.

Para efectuar el embargo, el Juez dictará el correspondiente auto, en el cual se enunciarán las características propias del vehículo, señaladas en el párrafo primero del presente oficio, dentro de las cuales se encuentra el color.

Por lo anterior, el cambio de las características de identificación, que deben señalarse en el auto que ordena la medida cautelar, no es posible que se



*JUAN CARLOS ZULUAGA RENGIFO*

registre su cambio, a menos que el Juez que ordenó la medida cautelar lo autorice, en las mismas condiciones en las que ordenó la inscripción de la medida cautelar.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica